



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Referencia ACCION DE TUTELA.
Demandante EUSEBIO FELICIANO PRETEL ROJAS
Demandado AXA COLPATRIA ARL.
Radicado 20001-40-03-001-2020-00033-00
Decisión Obedézcase y cúmplase

Teniendo en cuenta que, mediante proveído, de fecha 04 de febrero del 2021, la acción constitucional de la referencia fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Corte Constitucional, este despacho se atiene a lo resuelto.

En tal sentido, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase la decisión de la Corte Constitucional.

Segundo: Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MVC

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e60ce30d6301cdcbc226318ccc0f192a4b68571707856fbad2070491e2d3dc**

Documento generado en 31/10/2022 10:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia EJECUTIVO SINGULAR
Demandante ALBERTO GONZALEZ GOMEZ.
Demandado JUAN CARLOS DIAZ SOLANO Y HERNAN ENRIQUE DIAZ
 SOLANO
Radicado 20001-40-03-001-2018-00456-00
Decisión: Termina proceso por pago total de la obligación.

I. ASUNTO

Visto el archivo 026 del expediente digital, se advierte que, el apoderado sustituto de la parte demandante presenta memorial solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares vigentes decretadas contra el demandado.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte ejecutante doctor OSCAR DAVID SIERRA GUZMAN mediante memorial de fecha 22 de agosto de 2022, presenta sustitución de poder a favor del doctor MANUEL RAMON RIVERA VILLAFANE, por lo que se le reconoce personería al doctor RIVERA VILLAFANE identificado con cedula de ciudadanía número 7.574.042 y tarjeta profesional número 349.809, para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del memorial legajado a folio 23 del cuaderno principal del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., que indica que el juez declarará terminado el proceso si antes de rematarse el bien, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, además dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso bajo estudio, se advierte que, el escrito que contiene la solicitud de

terminación fue presentado el doctor MANUEL RAMON RIVERA VILLAFañE, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante y que tiene la facultad para recibir de conformidad con el poder otorgado, de modo que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para acceder a la terminación solicitada, pues no se han consumado remates en el presente asunto.

Así las cosas, el despacho decretará la terminación del proceso por pago, y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el trámite ejecutivo conforme a lo solicitado, puesto que tampoco se verifica embargo de remanentes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose y entrega de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas, de conformidad al 365 del C.G.P.

QUINTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/ASV/JKA

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cae41be4e8ba48dfa6850669882b6cea5839291e1f684dd847cc8a2cb13899f**

Documento generado en 31/10/2022 10:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia PROCESO EJECUTIVO
Demandante ELIECER GUERRERO
Demandado JOSE TRINIDAD MALDONADO
Radicado 20001-40-03-001-2021-02542-00
Decisión Ordena Publicación de Aviso

Una vez la interesada YANETH MALDONADO MALDONADO, solicitó el desarchivo del expediente a fin de obtener el oficio de desembargo relativo al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-241 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, ubicado en la Calle 18 # 18-35 barrio Edgardo Pupo Pupo, cuya cautela fue impartida por esta judicatura en vigencia del trámite procesal y comunicada a la oficina mencionada mediante oficio No.142 del 08 de febrero de 2001, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria aportado por el interesado a instancia de esta agencia judicial.

Recibida la solicitud que antecede y adelantada la búsqueda infructuosa del expediente en esta sede judicial, la secretaría del despacho solicitó el desarchivo del expediente a la Oficina Judicial, cuya solicitud fue resuelta finalmente por esa dependencia mediante Oficio DESAJVAO21-256 del 17 de febrero de 2021, informando la imposibilidad de ubicar el expediente en el Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad; mientras que el solicitante insiste en el levantamiento del embargo ya descrito.

Dada la imposibilidad de ubicar el expediente de la referencia y precisado el interés final del memorialista, corresponde a esta agencia judicial imprimir el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, a fin de satisfacer previamente las formalidades previstas en este escenario para el levantamiento de la medida de embargo deprecada.

En ese orden, se ordenará fijar un aviso por el término de 20 días en el micrositio del juzgado, conforme a la virtualidad empleada por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la contingencia ocasionada por el Covid-19, a fin de que los interesados tengan la posibilidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, fíjese aviso por el término de 20 días en el micrositio de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 597 Numeral 10º del Código General del Proceso. El aviso deberá contener la clase de proceso, el nombre de las partes, radicado, la medida de embargo que se pretende levantar, la identidad del bien afectado con la medida y la finalidad de la publicación, para que los interesados puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente al levantamiento de la medida cautelar dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/JKA

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78bb9ccc5e049c06df2deeea58ce3cd601b91dff77648c7721b19e626acc88f**

Documento generado en 31/10/2022 10:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 20001 40 03 001 2020 00353 00.
Demandante: ALIRIO CORONEL SANTIAGO.
Demandado: SILENE PALOMINO GALINDO
Asunto: APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Dado que la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante e incorporada en el archivo 022 el expediente digital, no fue objetada por el ejecutado, el despacho le impartirá su aprobación, pues además se encuentra ajustada a los parámetros legales.

De otro lado, atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales dentro del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO CUELLO identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.821.931 quien tiene facultad para recibir conforme a poder especial obrante en el expediente, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor de la parte demandante, consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia y la suma total de ellos no excede la liquidación actualizada del crédito y de las costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000679303	11/06/2021	\$ 613.265,00
424030000682698	22/07/2021	\$ 613.265,00
424030000682817	23/07/2021	\$ 678.294,80
424030000682818	23/07/2021	\$ 678.294,80
424030000684941	09/08/2021	\$ 613.265,00
424030000687956	14/09/2021	\$ 613.265,00

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home> Recepción de documentos:

csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

424030000688618	23/09/2021	\$ 1.349.865,00
424030000691535	19/10/2021	\$ 613.265,00
424030000694187	17/11/2021	\$ 613.265,00
424030000697484	17/12/2021	\$ 374.774,00
424030000701123	25/01/2022	\$ 1.896.342,40
424030000707401	31/03/2022	\$ 91.090,80
424030000708995	18/04/2022	\$ 616.820,00
424030000711811	12/05/2022	\$ 616.819,00
424030000712158	18/05/2022	\$ 632.824,00
424030000712159	18/05/2022	\$ 1.252.104,00
424030000712572	25/05/2022	\$ 616.819,20
424030000713700	03/06/2022	\$ 616.820,00
424030000717727	15/07/2022	\$ 616.819,20
424030000720366	09/08/2022	\$ 760.000,00
424030000720545	11/08/2022	\$ 616.820,00
424030000721594	29/08/2022	\$ 760.000,00
424030000723289	09/09/2022	\$ 616.819,20
424030000726437	14/10/2022	\$ 616.820,00

TOTAL**\$17.087.136,40**

Por consiguiente, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante téngase como valor del crédito hasta el 31 de mayo de 2021, la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$98.544.000).

SEGUNDO: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a nombre del apoderado de la parte ejecutante doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO CUELLO identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.821.931, conforme a las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/JKA

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3dc9772114e6b0d5415c17e0a3b40a994fe391bf64c3528af987f3ce99035b**

Documento generado en 31/10/2022 10:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>